

en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

**Autorización particular**

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-64, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Veilla del Río Carrión).

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemadores y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible; el de control de quemadores; el de precalentamiento de aire y el de tratamiento del agua de alimentación. Quedan excluidos del cómputo de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Terminor, S. A.», propietario de la central térmica de Guardo, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo once del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Re-

solución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Veilla del Río Carrión)

Descripción	Importador
Partes calderines y partes internas. Partes sobrecalentador y recalentador. Partes sopladores. Válvulas y accesorios. Elementos equipos alimentación y pulverización carbón. Equipo de combustión. Control quemadores. Instrumentación. Refractario.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» y «Terminor, S. A.»
Otros suministros: Juntas expansión. Colgantes. Soportes fundición especial. Pernos alta resistencia. Cierres especiales. Puertas observación. Tuberías varias. Electrodos especiales. Anillo respaldo. Elementos tolba, cenicero y accesorios. Varios.	
Angulares y vigas de acero «Corten» o «Corox», vigas y «U» de acero «Corten» o «Corox». Perfiles laminados europeos, ala ancha de acero al carbono. Vigas universal «Columns». Chapa gruesa con ensayos ultrasónicos. Colectores de acero carbono de diámetro superior a 16 pulgadas, colector acero aleado, tubos con aletas extruidos, tubos de 304 H. (inoxidable), tubos de acero al carbono y aleado (T. 2) de diámetro entre cinco y siete pulgadas. Resortes, aros apoyo soldadura cilindros. Elementos para precalentadores de aire «Rothemühle» (equipo especial mecanismos). Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»

12626

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	91,987	92,197
1 dólar canadiense .....	76,452	78,735
1 franco francés .....	16,601	16,657
1 libra esterlina .....	189,856	190,700
1 libra irlandesa .....	144,985	145,717
1 franco suizo .....	44,353	44,571
100 francos belgas .....	242,107	243,353
1 marco alemán .....	39,516	39,700
100 liras italianas .....	7,944	7,971
1 florin holandés .....	35,534	35,692
1 corona sueca .....	18,582	18,666
1 corona danesa .....	12,553	12,601
1 corona noruega .....	16,025	16,093
1 marco finlandés .....	21,084	21,185
100 chelines austriacos .....	558,900	562,348
100 escudos portugueses .....	149,297	150,157
100 yens japoneses .....	41,462	41,659